

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501393
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial. Demora. Herederos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501393, en el que la interesada nos comunicaba que su marido solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 17/09/2019, manifestando su preferencia por un servicio de atención residencial. El 07/02/2020 se le asignó un grado 2 de dependencia. Sin embargo, falleció el 11/03/2022 sin recibir aprobada la Resolución PIA y habiéndose costeadado durante meses su estancia en una residencia privada.

La Conselleria competente archivó el expediente de dependencia por fallecimiento de la persona interesada el 02/05/2022, e inició de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia, asignándole la referencia RPDO 691/2022. Habían transcurrido prácticamente 3 años y no se había procedido a la resolución del citado procedimiento.

Por ello, el 02/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, agotado dicho plazo, continuábamos sin recibir la respuesta solicitada, por lo que según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501393, de 21/05/2025](#) sugiriendo que procediera a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO 691/2022, y que impulse, si no se ha realizado todavía, el programa informático que permita una rápida resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia dada la demora que arrastran.

Posteriormente recibimos el informe solicitado inicialmente en el que nos trasladaba lo siguiente:

En el momento actual este expediente se encuentra pendiente de revisar la documentación aportada inicialmente por los interesados y de requerir su subsanación si se estima necesario tras la revisión, tras lo cual se procede a la instrucción de los expedientes completos y posterior resolución. La revisión se realiza por orden de apertura de oficio de los expedientes.

Teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encuentra su expediente, el mismo será resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existe un gran volumen de expedientes.

En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite. La unidad administrativa competente de esta Dirección General se encuentra instruyendo los

expedientes que quedan pendientes de los años 2018 y 2019 con la previsión de continuar, en breve, con la instrucción de los expedientes del año 2020, lo que esperamos poder realizar con el módulo de gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial ya operativo en la aplicación informática «ADA».

Respecto a las causas que han impedido su resolución expresa en el plazo máximo de 6 meses, el procedimiento de responsabilidad patrimonial es un procedimiento administrativo que se tramita conforme a la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, estando la Administración obligada a dictar resolución expresa y a notificarla. En estos momentos y de acuerdo con las exigencias en cuanto a la tramitación electrónica que determina la propia ley, se está trabajando en un modelo de gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia.

Pero mientras este se finaliza por los órganos competentes en materia de tramitación electrónica de la Generalitat y se pone en funcionamiento, la tramitación de los mismos se realizará con los medios personales y materiales de los que se dispone hasta la fecha. No obstante, está previsto que la aplicación informática esté operativa este mismo año.

En la respuesta a la Resolución de consideraciones no aportó novedad alguna y sólo se indicó que el programa informático que debe agilizar la resolución de estos expedientes está previsto que esté operativo esta anualidad.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja pues continúa sin ver aprobada la Resolución que resuelva la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada hace 3 años.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana